



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE: JDC/009/2020 Y
ACUMULADOS**

**PROMOVENTE:
GERMAN NICÉFORO PAZ FRANCO Y
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA.**

**MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR
VENAMIR VIVAS VIVAS.**

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO
Y CUENTA: FREDDY DANIEL MEDINA
RODRÍGUEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Sentencia definitiva que reencauza los Juicios Ciudadanos promovidos por German Nicéforo Paz Franco, Carlos Fernando Alejandro Fajardo, María Guadalupe Ramírez de Arellano García, Ricardo Bermúdez Cabrera, Ana Luisa Gomar Gómez, Karla Fernando Villaroel Álvarez, Eduardo Ramírez Guerrero, Robinson Arias Pérez, Juan Pablo Canche Andueza, Claudia Pamela Elías Chávez, Jesús Eduardo Rascón Gutiérrez, Sergio Arturo Jara Rodríguez, Karynna Ivonne Cantú Silva, María de Lourdes Sánchez Pizano, Ricardo Ramos Reyes, Fanny García Castillo, Luis Alejandro Guillén Paat, Gerardo Isaac Rivera Camacho, Olivia Ibarra Ponce, Karla Rivera Moraga, Manuel Alejandro Cava Sosa, Erick Fernando Sima Ehua, Sebastián Girón Luna, Francisco Olan López, Melina Villavicencio Castellanos, Bárbara Díaz Herrera, Rene Antonio Ramos Reyes, Génesis Hernández Carrera, Miguel Ángel Ayala Villegas, Sirley Denisse Soto Madero, María del Rosario Pérez Martínez, Felipe Rangel Díaz, Federico Bach Cruz, Reynaldo Calderón Narváez, Andree Aguilar Silva, María del Consuelo Bengochea Escandón,



Alejandro Castillo Almada y Jimena Bengochea Escandón, a la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido MORENA.

GLOSARIO

CEN	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
Convocatoria	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido MORENA.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Antecedentes.

1. **Primera suspensión de plazos y términos.** El 23 de marzo de 2020¹, el Pleno del Tribunal acordó suspender las funciones presenciales, jurisdiccionales y administrativas, del 23 de marzo al 17 de abril, así como también suspender los términos y plazos que dispone la ley para la **interposición y resolución** de todos los medios de impugnación.
2. **Convocatoria y Acuerdo** El 29 de marzo, el CEN de MORENA emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, para la renovación de los cargos estatutarios. En la misma fecha, el CEN y la CNE de MORENA emitieron un Acuerdo por el que suspenden los actos relacionados con la Convocatoria, derivado de la situación de emergencia, originada por la pandemia del COVID-19, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

¹ En lo subsecuente cuando se refieran fechas nos referiremos al año 2020.



3. **Nota Aclaratoria.** El 30 de marzo, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó en su sitio de internet una “NOTA ACLARATORIA” en virtud de un *lapsus calami* la versión publicada de la Convocatoria no era la versión final aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
4. **SUP/JDC/199/2020 y Acumulados.** El 16 de abril, la Sala Superior, mediante Acuerdo de Sala, determinó reencauzar diversos Juicios Ciudadanos, los cuales impugnaban la Convocatoria emitida por el CEN y el Acuerdo de la CNE, ambos de MORENA, a la CNHJ, ya que los impetrantes no agotaron el principio de definitividad.
5. **Segunda suspensión de plazos y términos.** El 17 de abril, el Pleno del Tribunal acordó suspender las funciones presenciales, jurisdiccionales y administrativas, del 20 de abril al 15 de mayo, así como también suspender los términos y plazos que dispone la ley para la **interposición y resolución** de todos los medios de impugnación.
6. **Acta Circunstanciada.** El 20 de abril, el Mtro. Jahir Lataban Hernández, en su calidad de Oficial de Partes de este Órgano Jurisdiccional, emitió Acta Circunstanciada en la cual se establece el hecho de que al apersonarse al edificio de este Tribunal observa que existe una bolsa blanca sin datos la cual fue dejada con la guardia externa, al revisar dicha bolsa se percata que contiene 38 juicios ciudadanos *PER SALTUM*, signados por diversas personas, todas con domicilio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, sin ningún dato de contacto.
7. **Auto de Conocimiento.** El 21 de abril, por Acuerdo del Magistrado Presidente se acordó tenerse por presentados los Juicios Ciudadanos presentados por diversos ciudadanos, puntuizando que derivado de los Acuerdos de Suspensión de plazos y términos dicho expedientes se mantendrían pendientes de actuaciones hasta el momento de que este órgano jurisdiccional reactivara la actuación jurisdiccional.



8. **Tercera suspensión de plazos y términos.** El 15 de mayo, el Pleno del Tribunal acordó suspender las funciones presenciales, jurisdiccionales y administrativas, del 18 de mayo al 29 de mayo, así como también suspender los términos y plazos que dispone la ley para la **interposición y resolución** de todos los medios de impugnación.
9. **Cuarta suspensión de plazos y términos.** El 30 de mayo, el Pleno del Tribunal acordó suspender las funciones presenciales, jurisdiccionales y administrativas, del 01 de junio al 30 de junio, así como también suspender los términos y plazos que dispone la ley para la **interposición y resolución** de todos los medios de impugnación.
10. **Resolución CNHJ-NAL-252/2020.** El 02 de junio, la CNHJ de MORENA emitió la resolución CNHJ-NAL-252/2020, por medio de la cual resolvió el reencauzamiento emitido por la Sala Superior en el expediente SIP-JDC-199/2020 y Acumulados, resolviendo como fundado el agravio relativo a que la Convocatoria contiene vicios de origen por lo que se le instruye al CEN subsanarla, respecto al agravio consistente en el Acuerdo se calificó como infundado e inoperante, y con respecto a los demás agravios la CNHJ no entró al fondo del asunto ya que al determinar subsanar los vicios de la Convocatoria todos los demás quedan sin materia.
11. **Juicios Ciudadanos en contra de la resolución CNHJ-NAL-252/2020.** El 11 de junio, la Sala Superior integró diversos Juicios Ciudadanos en contra de la resolución CNHJ-NAL-252/2020, en el cual el expediente principal se radicó con el número SUP-JDC-755/2020 y vinculándosele todos expedientes que tuvieran el mismo acto impugnado y las mismas autoridades señaladas como responsables.
12. **Reactivación de plazos y términos.** El 30 de junio, el Pleno del Tribunal acordó ampliar la suspensión de **labores presenciales**, administrativas y jurisdiccionales, del 01 de julio al 17 de julio, así como también reactivar los términos y plazos que dispone la ley para la **interposición y resolución** de todos los medios de impugnación.



13. **Autos de Requerimiento.** El 6 de julio, se emitieron sendos requerimientos por medio de los cuales se acordó: se tuvo por presentados a los ciudadanos German Nicéforo Paz Franco, Carlos Fernando Alejandro Fajardo, María Guadalupe Ramírez de Arellano García, Ricardo Bermúdez Cabrera, Ana Luisa Gomar Gómez, Karla Fernando Villaroel Álvarez, Eduardo Ramírez Guerrero, Robinson Arias Pérez, Juan Pablo Canche Andueza, Claudia Pamela Elías Chávez, Jesús Eduardo Rascón Gutiérrez, Sergio Arturo Jara Rodríguez, Karynna Ivonne Cantú Silva, María de Lourdes Sánchez Pizano, Ricardo Ramos Reyes, Fanny García Castillo, Luis Alejandro Guillén Paat, Gerardo Isaac Rivera Camacho, Olivia Ibarra Ponce, Karla Rivera Moraga, Manuel Alejandro Cava Sosa, Erick Fernando Sima Ehua, Sebastián Girón Luna, Francisco Olan López, Melina Villavicencio Castellanos, Bárbara Díaz Herrera, Rene Antonio Ramos Reyes, Génesis Hernández Carrera, Miguel Ángel Ayala Villegas, Sirley Denisse Soto Madero, María del Rosario Pérez Martínez, Felipe Rangel Díaz, Federico Bach Cruz, Reynaldo Calderón Narváez, Andree Aguilar Silva, María del Consuelo Bengochea Escandón, Alejandro Castillo Almada y Jimena Bengochea Escandón; se requirió al CEN y a la CNE para dar trámite a la demanda conforme a lo establecido en los artículos 33 fracciones II y III, 35 fracciones I a la III y V de la Ley Estatal de Medios.
14. **Recepción y Turno JDC/009/2020.** El 15 de julio, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este Tribunal, integró el expediente JDC/009/2020, turnándolo a su ponencia por así corresponder en el orden de turno, para que se realice la instrucción correspondiente.
15. **Recepción, Turno y Vinculación JDC/0010/2020 al JDC/046/2020.** El 15 de julio, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este Tribunal, integró los expedientes JDC/010/2020 y consecutivos hasta el JDC/046/2020, y al encontrar conexidad con el diverso JDC/009/2020, ya que se trata del mismo acto impugnado y la mismas autoridades señaladas como responsables y a fin de evitar resoluciones



contradictorias, se turnaron a su ponencia para que se realice la instrucción correspondiente.

16. **Resolución SUP-JDC-755/2020 y Acumulados.** El 15 de julio, en Sesión No Presencial de Resolución de medios de impugnación, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-JDC-755/2020 y Acumulados, por medio del cual determinaron que la Convocatoria no contempló el derecho de audiencia de las y los aspirantes a la Presidencia y la Secretaría General del CEN, ni reglas claras de participación, lo que viola los principios de certeza y legalidad; de igual manera decretaron que la CNHJ tiene tres días para reponer el procedimiento, y tendrá que notificar el informe rendido a la parte inconforme de manera electrónica o por mensajería, asimismo, se determinó que los inconformes tendrán un lapso de 48 horas para manifestar lo que a su derecho convenga, tras recibir el informe enviado por la CNHJ y se le vinculó para que resuelva de manera conjunta todas las quejas en las que se reclame tanto la convocatoria emitida el 29 de marzo, como la expedida el 29 de junio.

COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer los presentes Juicios Ciudadanos, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución del Estado; 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción IV, 8, y 94 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de Juicios Ciudadanos interpuestos por ciudadanas y ciudadanos quintanarroenses promovidos en forma individual.

ACUMULACIÓN

17. Este Tribunal advierte la existencia de conexidad entre los juicios JDC/009/2020, JDC/010/2020, JDC/011/2020, JDC/012/2020, JDC/013/2020, JDC/014/2020, JDC/015/2020, JDC/016/2020,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JDC/009/2020 Y ACUMULADOS.

JDC/017/2020, JDC/018/2020, JDC/019/2020, JDC/020/2020,
JDC/021/2020, JDC/022/2020, JDC/023/2020, JDC/024/2020,
JDC/025/2020, JDC/026/2020, JDC/027/2020, JDC/028/2020,
JDC/029/2020, JDC/030/2020, JDC/031/2020, JDC/032/2020,
JDC/033/2020, JDC/034/2020, JDC/035/2020, JDC/036/2020,
JDC/037/2020, JDC/038/2020, JDC/039/2020, JDC/040/2020,
JDC/041/2020, JDC/042/2020, JDC/043/2020, JDC/044/2020,
JDC/045/2020 y JDC/046/2020, toda vez que de la lectura de las
demandas se desprende identidad en el acto reclamado, así como de la
autoridad responsable y toda vez que, la conexidad de la causa opera
cuando hay identidad de personas y cuando las acciones provengan de
una misma causa, que para el caso en análisis en los referidos medios
de impugnación se controvierte, la Convocatoria emitida por el CEN de
MORENA y el Acuerdo emitido por la CNE de MORENA, ambas de
fecha 29 de marzo.

18. Por tanto, al existir conexidad en la causa, con fundamento en el artículo 40, de la Ley de Medios, atendiendo al principio de economía procesal, lo procedente es acumular los expedientes JDC/010/2020, JDC/011/2020, JDC/012/2020, JDC/013/2020, JDC/014/2020, JDC/015/2020, JDC/016/2020, JDC/017/2020, JDC/018/2020, JDC/019/2020, JDC/020/2020, JDC/021/2020, JDC/022/2020, JDC/023/2020, JDC/024/2020, JDC/025/2020, JDC/026/2020, JDC/027/2020, JDC/028/2020, JDC/029/2020, JDC/030/2020, JDC/031/2020, JDC/032/2020, JDC/033/2020, JDC/034/2020, JDC/035/2020, JDC/036/2020, JDC/037/2020, JDC/038/2020, JDC/039/2020, JDC/040/2020, JDC/041/2020, JDC/042/2020, JDC/043/2020, JDC/044/2020, JDC/045/2020 y JDC/046/2020, al Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC/009/2020, por ser éste el primero en recepcionarse.

REENCAUZAMIENTO.

19. De conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar el principio



Constitucional de tutela judicial efectiva, este Tribunal estima que lo procedente es reencauzar el presente medio de impugnación a la CNHJ de MORENA.

20. Sustenta lo anterior la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.²**
21. Derivado de lo anterior, siguiendo la cadena impugnativa del acto que se combate por parte de los y las impetrantes en el presente Juicio Ciudadano, misma que como ya se estableció en el apartado de antecedentes, lo es la Convocatoria emitida por el CEN y el Acuerdo pronunciado por la CNE, ambas de MORENA.
22. Por ello, atendiendo lo resuelto en el Acuerdo de Sala en el expediente SUP/JDC/199/2020 y Acumulados, de fecha 16 de abril, la Sala Superior, determinó reencauzar a la CNHJ, diversos Juicios Ciudadanos, los cuales impugnaban la Convocatoria emitida por el CEN y el Acuerdo de la CNE, todos del Partido MORENA, ya que los impetrantes no agotaron el principio de definitividad,
23. De lo anterior, el 2 de junio la CNHJ de MORENA, emitió la Resolución CNHJ-NAL-252/2020, por medio de la cual disipó el reencauzamiento emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-199/2020 y Acumulados, resolviendo como fundado el agravio relativo a que la Convocatoria contiene vicios de origen por lo que se le instruyó al CEN subsanarla, en cuanto al agravio consistente en la ilegalidad el Acuerdo se calificó como infundado e inoperante, y con respecto a los demás agravios la CNHJ no entró al fondo del asunto ya que a su dicho, al determinar subsanar los vicios de la Convocatoria todos los demás quedaron sin materia.
24. En este sentido, diversos ciudadanos inconformes con la determinación emitida por parte de la CNHJ de MORENA, interpusieron ante la Sala

² Consultable en el siguiente link: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=9/2012>



Superior sendos Juicios Ciudadanos mismos que fueron resueltos el pasado 15 de julio, dentro del diverso SUP-JDC-755/2020 y Acumulados, resolviendo que la Convocatoria no contempló el derecho de audiencia de las y los aspirantes a la Presidencia y la Secretaría General del CEN, ni reglas claras de participación, lo que viola los principios de certeza y legalidad; de igual manera decretaron que la CNHJ tiene tres días para reponer el procedimiento, y tendrá que notificar el informe rendido a la parte inconforme de manera electrónica o por mensajería, asimismo, se determinó que los inconformes tendrán un lapso de 48 horas para manifestar lo que a su derecho convenga, tras recibir el informe enviado por la CNHJ y se le vinculó para que **resuelva de manera conjunta todas las quejas en las que se reclame tanto la convocatoria emitida el 29 de marzo, como la expedida el 29 de junio.**

25. Por ello, en virtud de lo sentenciado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, es que este órgano jurisdiccional estima pertinente remitir todos y cada uno de los expedientes, junto con sus anexos, a la CNHJ de MORENA, para que en el ámbito de sus facultades resuelva y se pronuncie de todos y cada uno de los actos por medio de los cuales se **reclame tanto la convocatoria emitida el 29 de marzo (cuestión que acontece en el caso en concreto), como la expedida el 29 de junio,** por ello se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes JDC/010/2020, JDC/011/2020, JDC/012/2020, JDC/013/2020, JDC/014/2020, JDC/015/2020, JDC/016/2020, JDC/017/2020, JDC/018/2020, JDC/019/2020, JDC/020/2020, JDC/021/2020, JDC/022/2020, JDC/023/2020, JDC/024/2020, JDC/025/2020, JDC/026/2020, JDC/027/2020, JDC/028/2020, JDC/029/2020, JDC/030/2020, JDC/031/2020, JDC/032/2020, JDC/033/2020, JDC/034/2020, JDC/035/2020, JDC/036/2020, JDC/037/2020, JDC/038/2020, JDC/039/2020, JDC/040/2020, JDC/041/2020, JDC/042/2020, JDC/043/2020, JDC/044/2020, JDC/045/2020 y JDC/046/2020, al diverso JDC/009/2020, por ser este el primero que se formó



en este órgano jurisdiccional; en consecuencia deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se reencauzan el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA para que determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítanse los originales del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, debiendo quedar constancia de ellos en este Tribunal.

CUARTO. Una vez realizado dicho pronunciamiento, lo informe por la vía más expedita a este Tribunal.

Notifíquese como a derecho corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe. Quienes para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE